

RES. 216/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS
EN SESION DE FECHA 3 DE FEBRERO DE 2021
(E. E. N° 2021-17-1-0000045, Ent. N° 0002/2021)**

VISTO: el Oficio N° 122/2020 de 29 de diciembre de 2020, remitido por el Banco de Seguros del Estado (BSE), relacionado con las contrataciones de abogados en régimen de arrendamiento de obra para todo el país;

RESULTANDO: **1)** que por Resolución de Directorio del Banco N° 187/2019 de 20/3/19, se autorizó la realización de un llamado a concurso de méritos y antecedentes, para la conformación de una lista de abogados habilitados para prestar servicios como arancelados, bajo régimen de arrendamiento de obra, para todo el país;

2) que las bases definitivas de dicho llamado fueron aprobadas por Resolución de Directorio N° 698/2019 de 9/10/19, habilitándose el procedimiento respectivo para la selección de los profesionales;

3) que habiendo finalizado todas las etapas del llamado, el Tribunal actuante en dicho concurso confeccionó la nómina de los profesionales seleccionados, según Acta N° 7 de fecha 16//3/2020;

4) que por Resolución N° 0235/2020 de 22 de abril de 2020, y atento a las resultancias del citado llamado, el Directorio del Banco dispuso conformar una lista de 290 abogados, con el fin de prestar servicios como arancelados para todo el país, detallando en el listado a qué departamento corresponde cada uno, a los efectos de cumplir las tareas en

cada departamento y conforme las bases del llamado, bajo la modalidad de arrendamiento de obra, por un periodo de 5 años, renovándose automáticamente por períodos anuales. El arancel aplicable se regirá de acuerdo a lo dispuesto por Resolución de Directorio del BSE N°848/2019 de 4/12/19;

5) que las tareas correspondientes a los abogados contratados bajo dicho régimen, serán las siguientes: liquidación de reclamaciones varias, liquidadores rurales, abogados que no gestionen ADT (accidentes de trabajo), abogados que gestionen ADT y liquidadores de ADT;

6) que las actuaciones fueron remitidas a la Oficina Nacional de Servicio Civil, la que con fecha con fecha 9/10/2020 señaló, entre otros puntos, los siguientes:

6.a) que no se adjuntan publicaciones realizadas en diarios de plaza y Diario Oficial;

6.b) que no surge que se diera cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 11 de la ley 18.362 de 6/10/08;

6.c) que asimismo, no surge constancia de que el organismo no se encuentra en condiciones materiales de realizar el objeto del contrato con sus funcionarios (artículo 47 in fine de la ley 18.719);

6.d) que no luce agregado en las actuaciones el proyecto del contrato de arrendamiento de obra a otorgarse;

6.e) que existen profesionales que, de acuerdo con la información obtenida en los Registros a cargo de dicha Oficina, mantienen un vínculo con el Estado, debiendo el BSE controlar que las contrataciones no se efectúen en contravención a la normativa vigente. Por otra parte, se señala que no existen antecedentes sumariales ni inhabilitaciones que obsten a la celebración de los contratos de referencia;

7) que sin perjuicio de lo señalado por la ONSC, todas las instancias del llamado fueron publicadas en el portal web institucional del organismo;

8) que por su parte, la División Empresas Públicas de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, con fecha 16/12/2020, no formuló objeciones a las contrataciones de referencia, señalando que será de cargo del organismo actuante cumplir con lo requerido por la ONSC en el informe ya citado;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 47 de la ley 18.719, en la redacción dada por la ley 19.149 de 24/10/2013, establece que el arrendamiento de obra es el contrato que celebran las administraciones públicas estatales incluidas en el artículo 451 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987, con una persona física o jurídica por el cual ésta asume una obligación de resultado a cumplirse en un plazo determinado, recibiendo como contraprestación el pago de un precio en dinero. El mismo concepto está recogido por el artículo 38 del TOCAF aplicable al caso, en virtud de la fecha de la realización del llamado y aprobación de sus bases;

2) que asimismo, dicha norma señala que los contratos de arrendamiento de obra que celebren los Servicios Descentralizados y los Entes Autónomos industriales y comerciales con personas físicas, deberán contar con el informe previo y favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina Nacional del Servicio Civil, cumpliéndose dicho extremo en el caso, de acuerdo a las actuaciones remitidas (Resultandos 6 y 8);

3) que el artículo 13 de la ley 18.719 ya mencionada, creó el Registro de Vínculos con el Estado, el cual es administrado por la Oficina Nacional del Servicio Civil;

4) que el artículo 4 de la ley 19.670 de 25/10/20, establece que todos los organismos del Estado, previo a cualquier contratación o designación de personas, deberán solicitar al Registro de Vínculos con el Estado de la Oficina Nacional del Servicio Civil antecedentes respecto de la existencia de destituciones como consecuencia de sumarios administrativos e inhabilitaciones judicialmente dispuestas para ejercer cargos públicos, así como constancia de vínculos vigentes con otros organismos;

5) que de acuerdo a la normativa señalada, previamente a la suscripción de los contratos, el organismo actuante deberá controlar que las contrataciones no se efectúen en contravención dichos preceptos;

6) que por otro lado, el artículo 11 de la ley 18.362, el cual establece que *“Las convocatorias o llamados que realicen los organismos estatales para el desempeño en la Administración Pública (Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Tribunal de Cuentas, Tribunal de lo Contencioso Administrativo, Entes Autónomos, Servicios Descentralizados), cualquiera fuera la naturaleza y el término del vínculo a establecerse, deberán ser publicados en el portal del Sistema de Reclutamiento y Selección de Personal de la Oficina Nacional del Servicio Civil, durante todo el período de inscripción dispuesto para el llamado, por un período no inferior a quince días, sin perjuicio de la publicidad específica que de los mismos realice cada organismo.”*;

7) que se ha dado cumplimiento con los requisitos expresados en la normativa en la cual se enmarcan los arrendamientos de obra a realizar, sin perjuicio de los señalamientos a cumplir por el organismo actuante formulados por la ONSC;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el art. 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Dictada Resolución definitiva por el Ordenador competente, se comete al Contador Delegado la intervención de los gastos respectivos, previo control de que las contrataciones no se hayan comenzado a ejecutar, de que se efectúe la imputación con cargo a grupo adecuado con disponibilidad suficiente, y de la vigencia de las afiliaciones ante la Dirección General Impositiva y el Banco de Previsión Social;
- 2)** Téngase presente lo señalado en los Considerandos 5) y 6);
- 3)** Comunicar al Contador Delegado;
- 4)** Devolver las actuaciones.

bf